



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 020- 2018-PCNM

Lima, 22 de enero de 2018

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Víctor Hugo Salvatierra Valdivia, Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Fiscal de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 16-JHM del 30 de noviembre 1994, el magistrado evaluado fue nombrado como Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, siendo ratificado en el cargo mediante Resolución N° 458-2002-CNM del 11 de octubre de 2002. Posteriormente, el título recobró vigencia mediante Resolución N° 293-2015-CNM del 10 de julio de 2015 y fue reincorporado el 20 de agosto de 2015, mediante Resolución N° 4096-2015-MP-FN. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo del Pleno del Consejo, en sesión de 12 de octubre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 003-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Víctor Hugo Salvatierra Valdivia, siendo su periodo de evaluación desde el 09 de diciembre de 1994 al 11 de octubre de 2002 y del 20 de agosto de 2015 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno, en sesión del 22 de enero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** Registra una (01) medida disciplinaria de amonestación, la misma que se encuentra actualmente rehabilitada.

**b) Participación ciudadana:** Registra dos (02) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por el magistrado evaluado en la presentación de los descargos correspondientes.

Adicionalmente a ello, cabe señalar que en el acto de su entrevista personal, se le consultó por una denuncia por enriquecimiento ilícito instaurada en su contra. Al respecto, el magistrado evaluado refirió que si bien la Quinta Fiscalía Penal formalizó denuncia en su contra por el delito aludido, sin embargo, la vocalía de instrucción expidió un auto por el cual dispuso no ha lugar a la apertura de instrucción - Expediente N° 375-1999 - e indicó que esta decisión fue confirmada por la Primera Sala Penal. En tal sentido, afirmó que "en conclusión nunca se le inició proceso penal por enriquecimiento ilícito".

## N° 020- 2018-PCNM

Asimismo, se le consultó por otro proceso penal incoado en su contra por los delitos de corrupción de funcionarios y asociación ilícita para delinquir, entre otros, tramitado en el Expediente N° 038-2002. Al respecto refirió que todo esto se debió a una persecución "solo por haber investigado el caso de interceptación telefónica".

El magistrado evaluado precisó que estos delitos fueron archivados conforme aparece de la Ejecutoria Suprema de fecha 25 de junio de 2008, expedido por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República - Recurso de Nulidad N° 4852-2007-Lima - que declaró "no haber nulidad en el auto de fecha 11 de junio de 2007 que declaró no haber mérito para pasar a juicio oral (...) contra el encausado Víctor Hugo Salvatierra Valdivia por el delito contra la administración de justicia [encubrimiento personal] y por el delito de negación y retardo de justicia en la modalidad de omisión de ejercicio de la acción penal, en agravio del Estado". Así también señaló que respecto al delito de cohecho pasivo (corrupción de funcionarios) el Ministerio Público retiró la acusación y que esta fue aprobada por la Sala Penal y confirmada por la Corte Suprema. En cuanto al delito de asociación ilícita refirió que fue absuelto por la Cuarta Sala Penal Liquidadora de Lima, decisión que fue consentida.

En atención a lo descrito precedentemente, este Pleno advierte que el magistrado evaluado ha brindado una cabal explicación a las interrogantes formuladas relacionadas con procesos penales incoadas en su contra, sin que se aprecie demérito alguno para la evaluación de su conducta en el periodo sujeto a evaluación.

**c) Asistencia y puntualidad:** Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** Se encuentra hábil y carece de sanciones.

**e) Información patrimonial:** Ha cumplido con la presentación de sus declaraciones juradas correspondientes a los años 1996, 1997, 1999 y 2001 y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**f) Otros antecedentes:** No registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra, derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir en líneas generales que, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 020- 2018-PCNM

**a) Calidad de decisiones:** Ha obtenido una calificación total de 26.76 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** Ha obtenido una calificación total de 19.54 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6283, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** Se tiene información de los años de 2015, 2016 y 2017, dentro del periodo de evaluación, de los cuales se advierte niveles adecuados de eficiencia en los cuadros de producción global.

**d) Organización del trabajo:** El periodo de evaluación del magistrado va desde el 09 de diciembre de 1994 al 11 de octubre de 2002 y del 20 de agosto de 2015 a la fecha de conclusión del presente procedimiento. Cabe señalar que para el periodo que va desde 09 de diciembre de 1994 al 11 de octubre de 2002, el magistrado no está obligado a presentar informe y respecto al periodo del 20 de agosto de 2015 a la fecha, el magistrado solo está obligado a presentar su informe por los años 2015 y 2016, lo que procedió a realizar, obteniendo un puntaje total de 2.45.

**e) Desarrollo profesional:** En el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, teniendo durante su período capacitaciones, destacando entre ellas: ser egresado de la Maestría en Derecho Constitucional por la Universidad Nacional Federico Villarreal, egresado de la Maestría en Ciencias Penales por la Universidad San Martín de Porres, así como también egresado del Doctorado en Derecho por la Universidad de San Martín de Porres.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM) y el acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 22 de enero de 2018, sin la presencia del señor Consejero Orlando Velásquez Benites;

N° 020- 2018-PCNM

**RESUELVE:**

**Artículo único.-** Ratificar a don Víctor Hugo Salvatierra Valdivia en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Fiscal de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**GUIDO AGUILA GRADOS**

**JULIO GUTIERREZ-PEBE**

**IVAN NOGUERA RAMOS**

**HEBERT MARCELO CUBAS**

**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**

**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA  
DE CORTIJO**